**SICGMA** 

Expediente No. 2018-149

## SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 29 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por CATALINA CANTILLO DE MOLINA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
DECISION ADOPTADA POR EL SUPERIOR	DE OFICIO	17-NOV-2023

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

**SECRETARIA** 

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 29 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previa devolución del H. Superior el 23 de enero de 2024, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

## 1. De las actuaciones surtidas.

Observó el Despacho que, el H. Tribunal Superior, revocó la sentencia absolutoria dictada por esta Unidad judicial, en cuanto a las costas en la alzada, indicó que no se causarían; y en lo referente a las de primera, precisó que estarían a cargo de la Administradora y que las agencias deberían ser fijadas por el Juzgado.

## 2. De la decisión a adoptar.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

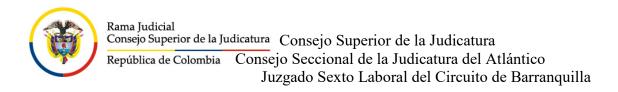
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia







SICGMA

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 6% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:** 

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente equivalente al 6% del valor de las pretensiones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 16

<del>r araero de susuera, carrera 44 1vo. 3</del>8 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia





